

horas en el Salón de Actos de esta ciudad de la Justicia sita en la planta baja. Se hace constar que los acreedores podrán adherirse a la propuesta de convenio que se presente en los términos del artículo 115-3, y que el concursado y los acreedores cuyo crédito supere, conjunta o individualmente, una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva podrán presentar propuesta de convenio desde la convocatoria de la junta hasta cuarenta días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, conforme al artículo 112 y 113.2 de la Ley Concursal. En caso de no presentar ninguna propuesta de convenio dentro de dicho plazo o no se admitan a trámite las presentadas, quedará sin efecto la convocatoria y se procederá conforme a lo indicado en el artículo 143.1 de la Ley Concursal.

Valencia, 26 de febrero de 2007.—El Secretario Judicial.—14.915.

ZARAGOZA

El Juzgado de lo Mercantil de Zaragoza, anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 743/2006-A, referente al deudor Rocaramos Combustibles y Climatización, S.L., se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de diez días computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Periódico de Aragón, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3. Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.—La Secretario.—14.823.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

BARCELONA

Edicto

Se anuncia la venta en pública subasta en la Sala de Audiencia del Juzgado de lo Social n.º 23 de Barcelona, de los bienes embargados como propiedad de la apremiada en el proceso de ejecución número 833/2006 instado por Mutua Asepeyo frente a M-5 Enderrocs i Terres, S. L., en las condiciones reguladas en los arts. 235.1, 262, 263, 264 L.P.L., y 655 y siguientes y concordantes. L.E.C., cuya descripción registral de la finca es la siguiente:

Finca n.º 8.041 de Cabanes: «Número Tres. Nave industrial, en construcción (actualmente ultimada), la tercera contando de derecha a izquierda, mirando a la fachada de la calle Cuba, donde tiene su fachada principal se compone de planta baja más altillo se halla situada en término de Cabanes, Polígono Industrial Pont de Cabanes, ocupa una superficie construida de 1.943,20 metros cuadrados de los cuales 159,60 metros cuadrados corresponden a oficinas en planta baja y altillo y 1.783,60 corresponden a la nave y con superficie útil de 1.899,38 metros cuadrados, correspondientes a 139,82 metros cuadrados de oficinas, y 1.759,56 metros cuadrados de nave, sobre una superficie de solar de 2.437,75 metros cuadrados dando lugar a una zona de retranqueada de la fachada principal a la calle Cuba de 263,76 metros cuadrados de superficie y a un patio posterior de 296,93 metros cuadrados. Linda tomando su frente o fachada principal el de la calle de Cuba: por su derecha entrando, nave número dos, izquierda, nave número 4, fondo, parcela número 8

y frente, la indicada calle de su situación. Cuota 16,29 por ciento.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oropesa del Mar (Castellón), del tomo 1.233, libro 88 de Cabanes, folios 101 y 102, finca n.º 8.041.

Bienes tasados pericialmente en la cantidad de 1.050.000 euros a efectos de subasta.

Única subasta: Día 8.05.07, a las 9,30 horas de su mañana, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 23, sito en Rda. Universidad, n.º 18, 2ª planta, de Barcelona.

Primero.—Se advierte que en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al ejecutante, podrá el deudor liberar los bienes embargados pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante, por principal, intereses y costas. (art. 249 L.P.L. y 670.7 de la L.E.C.).

Segundo.—Se hace constar que la certificación registral de titularidad, cargas y gravámenes del bien que se subasta obra en autos bajo la custodia del Secretario Judicial. Se entenderá que los licitadores participantes, aceptarán bastante la certificación de titularidad obrante en autos. Se entenderá que el licitador o licitadores a cuyo favor se aprobare el remate, admitirán y aceptarán subrogarse en la responsabilidad derivada de la existencia de cargas o gravámenes anteriores al crédito anotado del ejecutante.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán identificarse de forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, y presentar a excepción de la ejecutante o quienes pudieran subrogarse legalmente en su posición, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 0606.0000.64 0833-06 del Banco Español de Crédito, oficina 2001, sita en plaza Catalunya, n.º 10, de Barcelona, el 30 % del valor de tasación de los bienes, personalmente o a través de un tercero, debiendo especificar, en este último caso, si lo es en todo o en parte en el resguardo acreditativo.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

El ejecutante sólo podrá participar cuando intervinieran otros licitadores, reservando exclusivamente al ejecutante la facultad de cesión de remate a favor de tercero, o en su caso, a quienes se subrogaran legalmente en su posición.

Tercero.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán presentarse posturas por escrito en sobre cerrado, debiendo acreditar haber cumplido las condiciones de participación en subasta. Los sobres cerrados se conservarán bajo la custodia del Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de subasta, haciéndose públicas las posturas que contengan junto con las demás y surtiendo los mismos efectos que las que se realizaran oralmente.

Cuarto.—Cuando la mejor postura fuera igual o superior al 70% del avalúo, se acordará la aprobación de remate en el mismo día o al día siguiente en favor del mejor postor, debiendo consignar la diferencia entre el depósito constituido y el precio ofrecido en el plazo de veinte días.

Si solo se hicieran posturas superiores al 70% del avalúo ofreciendo pagar a plazos con garantías bancarias o hipotecarias suficientes, se hará saber al ejecutante quien dentro de los veinte días siguientes, podrá solicitar la adjudicación por el 70% del avalúo. Si el ejecutante no hiciera uso de ese derecho, se aprobará remate a favor de la mejor postura en las condiciones y garantías de pago ofrecido.

Si fuere el ejecutante quien concurriera en la subasta junto con otros licitadores, mejorase postura igual o superior al 70% o superior del avalúo, se aprobará remate a su favor previa consignación en plazo de veinte días, de la diferencia que excediera del principal, intereses y costas que le sean debidos, o en su caso de las cantidades que resulten de la aplicación de soluciones de proporcionalidad previstas en art. 263 de la L.P.L. para el supuesto de concurrencia de créditos laborales.

Quinto.—Si la postura ofrecida fuera inferior al 70% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de 10 días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación, o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurrido dicho plazo sin que el ejecutado mejore

la postura, el ejecutante podrá en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. Si el ejecutante o ejecutado no hicieran uso de esa facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que hubiere ofrecido fuera superior al 50% del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menor la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas. Si la mejor postura fuera inferior al 50% del valor de tasación, oídas las partes, se resolverá sobre la aprobación de remate (arts. 670.4 de la L.E.C.).

Sexto.—Si en el acto de subasta no hubiera comparecido ningún postor o cuando en el supuesto anterior se denegara la aprobación de remate, podrá el ejecutante o en su defecto los responsables legales subsidiarios o solidarios, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se deba en concepto de principal, intereses y costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de procedimiento Laboral.

Séptimo.—Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas por los postores excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de venta. Podrán mantenerse a disposición del Juzgado y a solicitud de los licitadores, las cantidades depositadas por ellos, para que, si quebrara la subasta, pudiera aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Octavo.—Se advierte a los rematantes que si ninguno consignare el precio señalado o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado, señalándose nueva subasta salvo que con los depósitos constituidos se pudieran satisfacer principal, intereses y costas.

En Barcelona, a quince de marzo de dos mil siete.—El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 23, Eugenio López Corral.—16.047.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

El Juzgado Togado Militar Territorial núm. 41 de A Coruña, hace saber que: «Por la presente y en las Diligencias Preparatorias núms. 41/40/06 y 41/16/07, instruidas por sendos delitos de abandono de destino, se cita y llama al Soldado D. Víctor Daniel López Fandiño, hijo de Manuel y Evangelina, nacido en A Coruña, en fecha 25 de mayo de 1980, Documento Nacional de Identidad número 53.163.122 W, para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de que esta Requisitoria aparezca inserta en este Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 41, sito en A Coruña, Plazuela de Santo Domingo, 18, Acuartelamiento de Santo Domingo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y fuerzas de seguridad que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este Órgano Judicial».

A Coruña, 13 de marzo de 2007.—El Teniente Coronel Auditor Juez Togado, D. José Alfredo Fernández Pérez.—14.951.